ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y

EL GOBIERNO DE JAMAICA

ACUERDO DE COOPERACION ENERGETICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y

EL GOBIERNO DE JAMAICA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, quienes en lo adelante se denominarán "Las Partes Contratantes";

Inspirados en el deseo mutuo de estrechar y fortalecer el desarrollo de sus recursos energéticos y áreas relacionadas;

Procurando promover la cooperación entre los dos países en asuntos relativos a la energía;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre los dos países en asuntos relativos a la energía y, en la medida en que los recursos lo permitan, instrumentarán las disposiciones de este Acuerdo, por los medios que consideren convenientes.

ARTICULO II

1. Las Partes Contratantes convienen en que este Acuerdo será ejecutado por las Agencias designadas.

2. Para Jamaica, las Agencias designadas son:

a) El Ministerio de Minería, Energía y Turismo (MMET)

..../

b) La Corporación Petrolera de Jamaica (PCJ)

c) El Instituto de Planificación de Jamaica

d) La Compañía de Servicios Públicos de Jamaica, Limited

e) La PETROJAM Limited (La Refinería de Petróleo de Jamaica)

3. Para la República Dominicana, las Agencias designadas son:

a) El Secretariado Técnico de la Presidencia

b) La Comisión Nacional de Política Energética (COENER)

c) La Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA)

d) Corporación Dominicana de Electricidad (CDE)

ARTICULO III

Las Partes Contratantes acuerdan consultar entre sí para obtener mejores condiciones bajo el Acuerdo de San José. Esto incluirá esfuerzos de complementación mutua, como la utilización del crudo bajo el Acuerdo para facilitar el suministro de productos de PETROJAM a REFIDOMSA o viceversa, usando la capacidad no utilizada o las disponibilidades de producción de las compañías mencionadas en este artículo.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes procurarán cooperar y consultar entre sí en cuanto a otros Acuerdos en los cuales ambos países participan y a los asuntos relativos a los organismos internacionales de energía, como la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

..../

ARTICULO V

1. El Gobierno de Jamaica conviene que la refinería de PETROJAM podría utilizar parte de su capacidad disponible para suministrar -a requerimiento del Gobierno Dominicano- a las Agencias designadas, productos que estén siendo importados por la República Dominicana, entre los cuales se incluyen Fuel Oil, Diesel Oil, Avtur y Asfalto.

2. PETROJAM y las Agencias designadas suscribirán convenios separados, previamente autorizados por los respectivos Gobiernos, en los cuales se establecerán los precios y las cantidades a ser suministradas para cada Acuerdo.

3. Los pagos serán efectuados de acuerdo con el sistema cambiario vigente en cada país, preferiblemente a través de un Acuerdo de Crédito Recíproco que podría ser firmado entre los respectivos Bancos Centrales.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes acuerdan intercambiar, cuando sea práctico, información técnico-científica y experiencias, así como establecer programas de entrenamiento en las áreas de energía, incluyendo el intercambio de información y de personal por breves períodos en las operaciones de las Agencias designadas, cuando éstos sean de beneficio mutuo.

..../

ARTICULO VII

1. Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en el desarrollo de proyectos en las áreas de la energía convencional y no convencional, tales como la solar, eólica y biomasa, particularmente etanol; la hidroelectricidad de pequeña escala, la utilización de turba, lignito, carbón, y la exploración de hidrocarburos, así como también en programas de planificación y de conservación energética, realizando conjuntamente tales actividades por medio de las Agencias designadas, cuando aquellos proyectos sean mutuamente beneficiosos.

2. Asimismo, serán fomentados los programas de cooperación en el manejo ambiental y el control de la contaminación relacionados con el desarrollo de proyectos y operaciones energéticas.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes notifiquen una a otra haber cumplido los requisitos internos para su ratificación. Tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos de cinco (5) años cada vez.

Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto noventa (90) días despues de la confirmación del recibo de la notificación.

..../

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en dos (2) originales, igualmente auténticos, uno en español y el otro en inglés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, el día veintinueve (29) del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RAMON FLORES
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de
Política Energética (COENER)

POR EL GOBIERNO DE JAMAICA

ST. CLARE RISDEN
Secretario Permanente,
Ministerio de Minería,
Energía y Turismo (MMET)